



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: NICOLÁS DAVID MARÍN CANO
Demandados: COOPERATIVA CONSTRUCTIVA
CONCREVÍAS LTDA.
MUNICIPIO DE MEDELLIN
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
MÓNICA SUGEY GONZALEZ VELÁSQUEZ
JUAN CARLOS RODRIGUEZ LÓPEZ
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00122-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-decreto 806 de 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve NICOLÁS DAVID MARÍN CANO con cedula Nro. 8.102.982, en contra de la COOPERATIVA CONSTRUCTIVA. con NIT. No. 811028.571-8; CONCREVÍAS LTDA. con NIT. No. 811021749-1; MUNICIPIO DE MEDELLIN; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con NIT. No. 860.037013-6; MÓNICA SUGEY GONZALEZ VELÁSQUEZ con cédula No. 43.831.513 y JUAN CARLOS RODRIGUEZ LÓPEZ con cédula No. 98.627.834, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ, DANIEL QUINTERO CALLE, MISHAAN GUTT ALBERTO FERNANDEZ ESCOBAR, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación y los señores MONICA SUGEY GONZALEZ VELÁSQUEZ y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LÓPEZ como personas naturales en calidad de socios de Concrevías Ltda., a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: REQUERIR a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder: **“copia de la póliza, y el clausulado correspondiente, expedida por esta compañía aseguradora en virtud de la cual se ampararon el pago de salario, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos laborales de las personas contratadas para trabajar en las obras de “mejoramiento de vías y obras complementarias en la zona rural del corregimiento de Palmitas en la ciudad de Medellín”**”. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 75 fijados en la Secretaría del Despacho el día 24 DE MAYO DE 2021 a las 8 a.m.
La _____ Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA